

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2024**  
**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	<b>7328</b>

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal<sup>1</sup>. Conste.

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticuatro.

**I. Oficio inicial y normas impugnadas.** Vistos el oficio inicial y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

**“IV. Normas generales cuya invalidez se reclama**

Las porciones normativas que se impugnan establecen lo siguiente:

<b>Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas</b>
<b>Artículo 232.</b> Las multas señaladas en el presente título, <b>se incrementarán en un 100% de su máximo</b> en caso de reincidencia.
<b>Artículo 244.</b> En los demás casos de incumplimiento de obligaciones a cargo de particulares no considerados en los artículos 239; 240; 241; 242 y 243, de esta Ley, <b>la Secretaría podrá imponer sanciones económicas de entre 250 y 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</b> (Énfasis propio)

**II. Admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, y **se admite<sup>3</sup> a trámite** la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

<sup>1</sup> **Interposición de la acción de inconstitucionalidad.** El oficio y los anexos de mérito fueron recibidos en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ocho de abril de esta anualidad y turnados conforme al auto de radicación de nueve de abril del presente año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el doce de abril posterior.

<sup>2</sup> **Personalidad de la promovente.** De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la siguiente normativa: **Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>3</sup> **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En esa tesitura, la publicación oficial de las normas impugnadas se realizó el siete de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo a que se refiere el citado precepto legal para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del viernes ocho de marzo al sábado seis de abril de dos mil veinticuatro. Sin embargo, toda vez que éste último fue inhábil, su presentación se recorre al día siguiente hábil, esto es, el lunes ocho de abril de la presente anualidad. En consecuencia, si el oficio inicial fue depositado en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal en la mencionada fecha de ocho de abril del año en curso, resulta evidente que su presentación es oportuna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2024

**III. Delegados, domicilio y documentales.** En otro orden de ideas, como lo solicita la accionante, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que acompaña al oficio de cuenta.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

**IV. Expediente electrónico.** En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico a través de los delegados que menciona para dicho efecto, se precisa que, de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordenan agregar al presente expediente—, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la solicitud de la promovente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

En relación con lo informado por la promovente, en el sentido de que los datos personales y la documentación de identificación que se acompaña al oficio inicial son de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V. Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**VI. Copias simples.** En el mismo sentido, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VII. Apercibimiento.** En vista de lo anterior, se apercibe a la accionante que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las invocadas leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VIII. Autoridades emisora y promulgadora.** Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del presente acuerdo y del oficio inicial de acción de inconstitucionalidad, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**, para que rindan<sup>4</sup> su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

---

<sup>4</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2024

**IX. Designación de medios de notificación.** Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,

2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**.

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

**X. Requerimiento.** Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal **el ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado** en el que se hayan publicado las normas generales cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad local que, de no cumplir con el requerimiento respectivo, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**XI. Vista.** Con copia del actual proveído, así como del oficio de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; esto, en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2024

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y vía electrónica.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como del oficio inicial** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **372/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio inicial**, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2496/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **82/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

DAHM/JEOM/RMD 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T20:16:43Z / 31/07/2024T14:16:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a4 58 c8 58 40 6f 43 78 4a e4 c7 a9 58 67 29 d1 29 2b 0d f0 a8 3c 83 b3 bf 30 23 78 77 13 76 f2 9a 42 b5 07 18 49 d3 a7 30 9f 38 49 d0 b3 37 8e 71 bb c3 92 ea 96 d6 b3 6b 64 76 cc d8 82 de ea 90 0b 8b 0b 17 e7 31 83 c1 76 27 88 16 bd 18 da 7a 62 b9 56 06 cf 7a 95 21 4e b9 74 77 ed 6f 16 49 58 3b 0c e3 bd a0 9a 6a d3 f4 7c a0 55 b4 1c ef b6 69 d3 fa 7d 9a 3b 35 ca 15 25 a6 92 62 32 e4 10 07 42 0f 14 8b a8 f4 e5 2c 6d 10 31 57 22 61 6f 0d bd 24 e6 6e ab 9f 44 ec 8f 7c a0 9b 01 f8 a8 ce 8d 76 59 a7 f0 ac 55 f7 23 2d 5b 4e de 7c 55 fa 4c db c5 e2 1d ad 43 09 68 f3 08 c2 ba 52 22 72 34 a5 e0 52 77 05 5a c2 e3 c5 3e 6f 7b d3 dd eb 6b ed cc 20 f0 87 4c c4 b8 9e 98 4e 86 f5 72 d7 f7 d3 e7 4b 93 04 f3 82 0c 79 81 57 e9 f2 cb 04 af 49 42 98 eb c4 5a 7d e8 e6 03 90 a2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T20:16:49Z / 31/07/2024T14:16:49-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T20:16:43Z / 31/07/2024T14:16:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7428569			
	Datos estampillados	118A09411ED411899A18738949509DBC48EC285075CDED71F310E4E68F3320BE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T19:27:52Z / 11/07/2024T13:27:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 6a 4d f3 6c 90 e7 7e fa aa af 46 4e 8c d8 1e 19 f6 bf f7 01 9f e2 8f 34 bc 3e 9c f6 92 7a 7c 3b 73 77 89 f2 aa 8d ab 04 09 b1 47 11 fb d9 3b 9c 94 31 bc ae 96 ff 57 01 0a 90 dd ee 84 71 de f1 f0 a3 f3 07 b5 fb 9f 34 4e 76 91 b4 c1 0f 5f bf 82 16 2a 59 64 57 cc 32 4d 1e f4 f6 12 cd ee 49 b8 c7 4a 82 58 a2 d5 7c 08 b1 f9 96 d0 ee 1f ae 45 a2 ce e8 f9 62 9e fe f8 f2 6e 42 05 b8 bd fc 34 2e 1c ea 88 4b c9 6f 79 19 55 d2 a3 2e 39 f6 e4 c3 7b 69 1a d6 61 1b 18 92 2b 9a 14 d9 8f 21 2c 5b e5 53 ee d0 bb 28 8d 1b 98 4f 8d c2 f7 58 c9 ae 32 22 cc 11 4a bd 33 3b a7 33 59 73 ce 0d 6a 75 92 aa 9f 5f ac a0 b8 10 44 70 f7 26 3f 0e a2 9f 9a 38 4c 93 e5 75 e5 a5 da be af b8 fa 6e 6d b4 8c c8 9b e8 53 fc c7 ae e6 73 af 9a 0e 56 7a ab cc c1 da 89 46 ff f9 27 f3 9f 9d 76 d5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T19:28:01Z / 11/07/2024T13:28:01-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T19:27:52Z / 11/07/2024T13:27:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7405930			
	Datos estampillados	638106D15B750508F4F2FAC45A173D482226703AB72D410396546A89E63E4D71			